CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:47 AM

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, LEY N° 26859, PARA ELEGIR DEMOCRÁTICAMENTE A LAS AUTORIDADES POLÍTICAS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, LEY N° 26859, PARA ELEGIR DEMOCRÁTICAMENTE A LAS AUTORIDADES POLÍTICAS

Atículo 1. Objetivo

La presente ley tiene como objetivo modificar el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

Atículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 26859

Se modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, mediante la incorporación de la letra e), en los siguientes términos:

> **Artículo 6°.-** La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales:
> (...)
>
> **e) Elecciones de autoridades políticas**
>
> Comprende la elección de los Prefectos Regionales, Subprefectos provinciales, Subprefectos distritales y tenientes gobernadores.
>
> (...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación y adecuación

Deróguese las normas que se opongan a la presente Ley y adecúese todos los documentos normativos relacionado a las autoridades políticas.

Lima, 08 de noviembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 13:00:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 12:05:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 16:05:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 13:01:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 16:24:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 16:36:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 16:21:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 16:39:43-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente Ley tiene como objetivo modificar el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas: prefectos regionales, subprefectos provinciales, subprefectos distritales y tenientes gobernadores.

1.1. Identificación del problema

Los Prefectos, Sub Prefectos y Teniente Gobernadores, son considerados autoridades políticas en sus respectivas jurisdicciones, sean regiones, provincias, distritos, centros poblados y otros; orgánicamente son parte de los órganos desconcentrados de la Dirección General del Gobierno Interior del Ministerio del Interior. Tradicionalmente se considera que representan directamente al Presidente de la República. Asimismo, generaba conflictos con autoridades locales, como gobernadores y alcaldes, que se ha pretendido resolver con normas que ha delimitado las funciones de las autoridades políticas.

En las últimas décadas las autoridades políticas han sido muy criticadas, por la designación de personas cuestionadas y no preparadas para asumir esos cargos. Las normas legales al respecto, refuerzan la criticada centralización, según el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior, donde se establece la designación de las autoridades políticas.

Estas normas no hacen más que ratificar aquel verticalismo político, porque las autoridades siguen siendo designadas, ahora indirectamente, por el Presidente de La República a través del Ministerio del Interior, los prefectos regionales son designados o removidos por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema. El Ministerio del Interior se encarga de designar a los subprefectos provinciales y distritales; y el subprefecto provincial designa a los tenientes gobernadores. Asimismo, no se establece requisitos mínimos para designar a esas autoridades, originando su posterior cuestionamiento por la comunidad que no se siente representada con las autoridades políticas porque son personas de conductas cuestionadas o de dudosa reputación o no realizan eficientemente su gestión.

El descrédito de las Prefecturas, Subprefecturas y tenencias de gobernación, se agudiza cuando los ciudadanos designados no residen en las respectivas jurisdicciones (región, provincia, distrito o centro poblado) y en muchos casos son personas cuestionadas por sus comunidades. La residencia en la jurisdicción y que sean personajes reconocidos por su comunidad, generará una mayor aceptación de los ciudadanos.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

Este análisis conlleva a la conclusión, que las autoridades políticas sean elegidas democráticamente, las elecciones deben realizarse conjuntamente con las elecciones presidenciales. De esa manera ganarían legitimidad en sus circunscripciones. La modificación que se propone se observa en la siguiente tabla:

LEY N° 26859	MODIFICACIÓN
Artículo 6.- La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales: a) Elecciones Presidenciales. Incluye los procesos para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República. b) Elecciones Parlamentarias. Comprende la elección de los Congresistas de la República. c) Elecciones de Jueces según la Constitución. Comprende la elección de los Jueces de conformidad con la Constitución. d) Referéndum y Revocatoria de Autoridades. Para convalidar o rechazar determinados actos de gobierno a través del proceso de consulta popular. Tienen carácter mandatorio. Pueden ser requeridos por el Estado o por iniciativa popular, de acuerdo con las normas y los principios de Participación Ciudadana.	**Artículo 6.-** La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales: a) Elecciones Presidenciales. Incluye los procesos para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República. b) Elecciones Parlamentarias. Comprende la elección de los Congresistas de la República. c) Elecciones de Jueces según la Constitución. Comprende la elección de los Jueces de conformidad con la Constitución. d) Referéndum y Revocatoria de Autoridades. Para convalidar o rechazar determinados actos de gobierno a través del proceso de consulta popular. **e) Elecciones de autoridades políticas** **Comprende la elección de los Prefectos Regionales, Subprefectos provinciales, Subprefectos distritales y Tenientes gobernadores.** Tienen carácter mandatorio. Pueden ser requeridos por el Estado o por iniciativa popular, de acuerdo con las normas y los principios de Participación Ciudadana.

1.3. Análisis del marco normativo

La Constitución Política de 1834, en una clara muestra del sistema presidencialista en la naciente República peruana, estableció el régimen de las prefecturas, subprefecturas, gobernaciones y junta de vecinos. Estas autoridades eran la máxima expresión de la

voluntad de los Presidentes de la República. La aparición de esta figura representativa emulaba la postura francesa de Napoleón Bonaparte, que creó la figura de los Prefectos en 1800.

En la Carta Política de 1920, se instituyó que los Prefectos se constituían en el Primer poder representativo en los departamentos y provincias litorales, los subprefectos en las provincias, los gobernadores en los distritos y tenientes gobernadores donde fuese necesario, en una sucesión de cadena, dependientes del Ejecutivo. Los subprefectos eran nombrados por los Prefectos, los Gobernadores por los Subprefectos y los Tenientes Gobernadores por los Gobernadores.

La historia de las Prefecturas demuestra que se han encargado de implementar la política gubernamental, han sido un apéndice del Presidente de la República, ante la ausencia de partidos políticos orgánicos y su débil presencia en las provincias y distritos más alejados del país.

La histórica constitución de 1979, no la mencionaba, tampoco la vigente constitución de 1993, pese a que estuvo manejado por un grupo de poder político básicamente presidencialista, centralizado y clientelista. Los gobiernos democráticos elegidos desde 1980, han mantenido la existencia de las autoridades políticas hasta la actualidad, porque le ha servido para garantizar la gobernabilidad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley plantea, vía modificación del artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, elección democrática de los Prefectos regionales, Subprefectos provinciales y distritales y Tenientes Gobernadores; no afectará las funciones, atribuciones y competencias que la Constitución le señala al Poder Ejecutivo. Por el contrario, la iniciativa armoniza y se adecúa al mandato constitucional, en plena concordancia con la legislación nacional.

Es preciso señalar que, con la aprobación de esta iniciativa se pretende superar los impases surgidos entre las autoridades políticas designadas por el Ministerio del Interior y los ciudadanos que no se encuentran representados por las autoridades políticas designadas como personal de confianza.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera mayores gastos al Estado, porque actualmente ya se encuentra presupuestadas las remuneraciones de las autoridades políticas, de aproximadamente 2,030 funcionarios, quienes son designados como personal de confianza, entre Prefectos Regionales, Sub Prefectos Provinciales y

distritales; así mismo, existe una planilla del personal administrativo que labora en las dependencias respectivas.

En conclusión, podemos afirmar que la aprobación de la presente iniciativa da como resultado un evidente beneficio a favor de la gobernabilidad y de la ciudadanía en general; finalmente, de acuerdo al análisis costo-beneficio se recomienda su aprobación.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

1.4. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con el Objetivo IV del Acuerdo Nacional, "*Estado eficiente, transparente y descentralizado*"; y a la política de Estado veinticuatro, Afirmación de un Estado eficiente y transparente: "*Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno*".

1.5. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con el objetivo I de la Agenda Legislativa, "*democracia y estado de derecho*" mediante la política de estado que busca el *"Fortalecimiento Del Régimen Democrático Y Del Estado De Derecho"* y *"democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos"*.

Lima, 09 de noviembre de 2023